



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 161-2011-PCNM

Lima, 1 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Milagros Serena Requena Vargas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, la doctora Milagros Serena Requena Vargas fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de La Victoria, Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado el 24 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora Milagros Serena Requena Vargas en su calidad de Juez de Paz Letrado de La Victoria, Distrito Judicial de Lima, siendo el periodo de evaluación de la citada magistrada desde el 24 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de primero de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la Magistrada evaluada no registra medidas impuestas por hechos que hayan ocurrido durante el periodo de evaluación; b) por el mecanismo de participación ciudadana, no se han presentado cuestionamientos a su actuación funcional; por el contrario cuenta con una manifestación de apoyo de la Asistente Social del Módulo Corporativo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo mérito se evalúa en el contexto general de su conducta, como un elemento favorable; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra ausencias injustificadas y una tardanza no significativa durante todo el periodo de evaluación de sólo diez minutos; d) con relación a los referéndums del Colegio de Abogados de Lima realizados en los años 2002 y 2006, dada la metodología de la consulta gremial sobre la base de márgenes de desaprobación, los resultados resultan positivos para la doctora Requena Vargas, dado el bajo índice que muestra en dicho aspecto; de igual forma, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) de otro lado, la doctora Requena Vargas no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. En cuanto a los procesos judiciales seguidos como demandante o demandada, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) en cuanto a su información patrimonial, según las verificaciones realizadas en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; g) teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la doctora Requena Vargas en

el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta aceptable en los términos razonablemente exigida a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad: a) la evaluación de la calidad de decisiones ha merecido una calificación promedio de 1.86 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada que este Colegiado valora favorablemente; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos han sido calificado once expedientes, obteniendo la nota promedio de 1.70 sobre 1.75, lo que constituye un indicador de su adecuada actuación funcional; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del ítem organización del trabajo en que ha obtenido en los años 2009 y 2010 la calificación de 1.1 y 1.5, respectivamente, sobre un máximo de 1.5, que se estima como buena organización; con relación a estos aspectos la Magistrada evaluada fue consultada acerca de sus métodos de trabajo y posibles innovaciones implementadas para el mejor desarrollo de sus funciones, absolviendo en forma aceptable, lo que corrobora la calificación otorgada; c) por su parte, para la evaluación de la celeridad y rendimiento los datos sobre total de producción en el periodo sujeto a evaluación permiten advertir que la Magistrada cuenta con un volumen de producción promedio anual, entre el 2003 y 2010, de 1031 resoluciones, entre sentencias y autos definitivos, identificándose como los años de menor producción 2009 y 2010, explicados por razón de su designación en continuos juzgados durante estos años, circunstancia que durante su entrevista personal fue sujeto de preguntas académicas respecto a las especialidades en que se ha desempeñado, destacando su ejercicio en el campo del derecho de familia, absolviendo adecuadamente las preguntas formuladas; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por la doctora Requena Vargas, se advierte que es egresada de la Escuela de Post Grado de la Universidad san Martín de Porres, en los Programas de Maestría en Derecho Civil y Comercial y de Doctorado; debiendo destacarse, además, que ha acreditado haber aprobado diez cursos de especialización y diplomados en el periodo sujeto a evaluación, con notas aprobatorias destacadas entre 15 y 20, destacando su participación en el Quinto Curso Especial de Preparación para el Ascenso calificado con 17.43, lo que denota su preocupación por mantenerse actualizada y preparada académicamente; e) de acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia apropiados para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Milagros Serena Requena Vargas es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo de Juez de Paz Letrado que ostenta, registra buena producción y dominio de los aspectos vinculados a la gestión del despacho, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para un buen rendimiento en su ejercicio; denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, conforme a los parámetros evaluados, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;



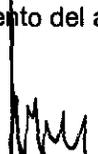
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

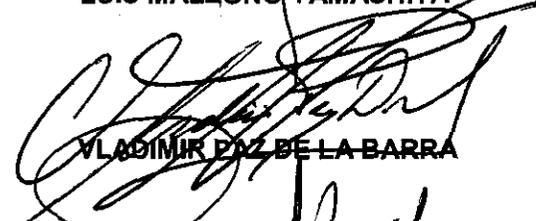
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de primero de abril de 2011, sin la presencia del señor Consejero Presidente, Ingeniero Gonzalo García Nuñez;

RESUELVE:

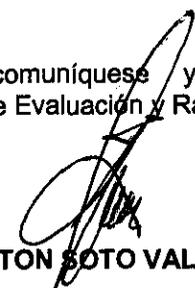
Primero.- Renovar la confianza a la doctora Milagros Serena Requena Vargas y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de La Victoria, Distrito Judicial de Lima.

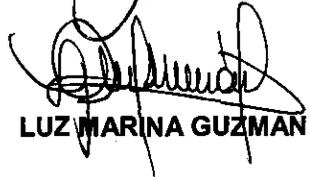
Segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA